

Decreto XXXX/2023, de XX de XXXXXXXX, del president de la Generalitat, por el que se modifica el Decreto 7/2018, de 12 de abril, por el que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes, para financiar actuaciones que faciliten la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas.

PREÁMBULO

La Generalitat Valenciana en 2018, en la línea de fomento y cooperación con las entidades locales de nuestro ámbito territorial, puso en marcha una línea de ayudas con el objeto de dar cumplimiento al mandato estatutario del principio de la no discriminación, y de garantizar los derechos de las personas con diversidad funcional a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito de la vida pública, social, educativa o económica.

La Dirección General de Administración Local es el órgano competente en la gestión de las medidas de fomento y de los fondos de la Generalitat destinados a las entidades locales, así como de la promoción de acciones en el ámbito municipal que otorgan valor añadido a la acción municipal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat, en todo caso le corresponde la gestión y ejecución de la política de la Generalitat en materia de administración local y la propuesta normativa en el marco que dispone el título VIII del Estatuto de Autonomía.

Por medio del Decreto 7/2018, de 12 de abril, del president de la Generalitat se aprobaron las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes para financiar actuaciones que faciliten la mejora de la accesibilidad de las casas consistoriales y otros edificios municipales, mediante la eliminación de barreras arquitectónicas.

Resulta conveniente modificar algunos aspectos de la regulación contenida en el citado decreto, con el fin de mejorar la redacción de ciertos preceptos, y adaptar la norma a lo previsto por la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, y al Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

La presente norma se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este decreto no comporta cargas administrativas adicionales. Las actuaciones serán asumidas por el personal y medios ya existentes, sin que las medidas incluidas en este decreto suponen incremento de dotaciones ni retribuciones ni otros gastos de personal.



Por todo lo que se ha expuesto, una vez cumplidos los trámites procedimentales oportunos, vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, el Decreto 112/2023, de 25 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat, y del Decreto 131/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Presidencia de la Generalitat.

DECRETO

Artículo 1. Adición de un nuevo apartado 3 al artículo 3 del Decreto 7/2018, de 12 de abril, queda redactado como sigue:

Artículo 3. Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios los municipios y entidades locales menores de la Comunitat Valenciana con población que no exceda de 50.000 habitantes, de acuerdo con las cifras oficiales de población conforme al real decreto regulador de la materia.
2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, los cuales se justificarán mediante la declaración responsable de la entidad solicitante, de conformidad con los modelos de documentación previstos en la correspondiente convocatoria.
3. En las convocatorias que se deduzcan de las presentes bases reguladoras, será requisito de participación para las entidades locales, que dichas entidades acrediten la inclusión, en los pliegos de contratación aprobados dentro del último año natural, de las cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública, en la forma prevista por el Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 14 del Decreto 7/2018, de 12 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 14. Plan de control

1. La comprobación material de la efectiva realización de la actividad subvencionada se realizará mediante el correspondiente plan de control que desarrolle la dirección general con competencia en materia de Administración local de conformidad con lo previsto en el artículo 169.3 de la Ley 1/2015.

2. Dicho plan de control comprenderá, dentro de las actuaciones de comprobación material, y como parte del control de calidad, la verificación del cumplimiento de la normativa social y ambiental, de los compromisos de transparencia, éticos, sociales y ambientales que se hubieran establecido y de los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria.

3. El tipo de control será administrativo, sobre la totalidad o, por lo menos, sobre una muestra de las subvenciones concedidas, seleccionadas aleatoriamente, que deberán sumar, como mínimo, un cinco por ciento del total abonado en la línea de subvención.

Artículo 3. Adición de un nuevo artículo 17 al Decreto 7/2018, de 12 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 17. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

Sin perjuicio de las obligaciones de publicidad activa de las entidades beneficiarias, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias tienen las obligaciones siguientes:

1. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención.
2. Suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley de transparencia, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento.
3. Facilitar la disposición de los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Generalitat, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Artículo 4. Adición de un nuevo artículo 18 al Decreto 7/2018, de 12 de abril, que queda redactado como sigue:

Artículo 18. Régimen jurídico en materia de protección de datos personales

1. La gestión de las subvenciones previstas en las presentes bases conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse las medidas y las garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En el diseño de los formularios de solicitud y aportación documental y en las publicaciones y demás actos administrativos deberán tenerse en cuenta los principios de protección de datos.



En concreto, los datos personales serán adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, y se mantendrán de forma que permita la identificación de las personas interesadas durante no más tiempo del necesario para los fines del tratamiento de los datos personales.

3. En la convocatoria se incluirá la información que debe facilitarse a las personas interesadas en relación con sus datos de carácter personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

En el caso de que se recojan datos, tanto en la solicitud como en el procedimiento de justificación, de personas que no son las representantes, deberá proporcionarse un documento que permita el cumplimiento de lo establecido en este apartado debiendo incluir en la declaración responsable la obligación de la persona solicitante de informar a aquellas personas de las que se aporten datos para la obtención de la subvención.

4. En toda la gestión de las subvenciones se garantizará una seguridad adecuada de los datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas con las cuales se consiga la integridad y la confidencialidad de los datos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Repercusión presupuestaria

La aprobación de esta modificación de las bases no tiene ninguna incidencia en la dotación de los capítulos de gasto asignados a la Presidencia de la Generalitat, sin perjuicio de las posibles convocatorias que puedan efectuarse de acuerdo con la consignación presupuestaria que se establezca en el correspondiente ejercicio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación

1. Se delega, en la persona titular de la dirección general competente en materia de Administración local, la adopción de las resoluciones o de las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de este decreto, que incluyen, entre otros, la resolución de concesión de las subvenciones, la aprobación del gasto correspondiente a las subvenciones, así como la resolución de minoración de la cuantía concedida, si procede, y la aprobación de la cuenta justificativa de las subvenciones concedidas.

2. Así mismo, se autoriza la persona titular de la dirección general en materia de administración local, a dictar todas aquellas instrucciones que sean necesarias para la aplicación de este decreto y de las correspondientes convocatorias.

Segunda. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

València, xx de xxxxxxxxxx de 2023

El President de la Generalitat

Carlos Mazón Guixot